CIRCULAR EXTERNA

Bogotá, D.C. 004 del 4 de marzo 2024

DE: 330 – DESPACHO DEL VICEMINISTRO/ DIRECCION DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

PARA: COMISIONES LOCALES DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL, ALCALDES MUNICIPALES Y DISTRITALES, COMANDANTES METROPOLITANOS DE POLICÍA Y CLUBES PROFESIONALES DE FÚTBOL.

ASUNTO: POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL ENVÍO DE LOS **PROTOCOLOS DE SEGURIDAD** Y CONVIVENCIA Y LOS **PLANES TIPO DE EMERGENCIA, CONTINGENCIA Y EVACUACIÓN** DEL **AÑO 2024.**

El Ministerio del Deporte en ejercicio de la Secretaría Técnica De la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol (en adelante CNSCCF o la Comisión Nacional), a través de su Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, especialmente aquellas establecidas en el artículo 52 de la Constitución Política, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, la Ley 1270 de 2009, Decreto 1717 de 2010, Decreto 1007 de 2012 y demás normas concordantes, tiene la competencia de velar por el cumplimiento de las disposiciones de seguridad, comodidad y convivencia en el marco de eventos de fútbol profesional so pena de ordenar la suspensión o aplazamiento de eventos deportivos cuando su realización no atienda las normas deportivas, los escenarios no tengan las condiciones físicas y sanitarias adecuadas o cuando no se garantice la seguridad de los participantes o espectadores[1]., y considerando que:

1. La Ley 1270 de 2009 en su artículo tercero numeral primero señala como

[1] Artículo 31 Decreto Ley 1228 de 1995: *"El Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes – hoy Ministerio de Deporte (en virtud de lo previsto en el artículo 12 de Ley 1967 de 2019) podrá ordenar la suspensión o aplazamiento de eventos deportivos cuando su realización no atienda las normas deportivas, los escenarios no tengan las condiciones físicas y sanitarias adecuadas o cuando no se garantice la seguridad de los participantes o espectadores."*

función de la CNSCCF: "*Proponer e impulsar la elaboración de planes tipo para los escenarios deportivos destinados a la práctica de fútbol, en lo relacionado con seguridad, comodidad, organización interna y externa, cuerpos de atención de emergencias (públicos o privados), servicio de policía, servicios de vigilancia privada con fines logísticos y los demás que sean necesarios, de acuerdo con la estructura, aforo y ubicación de los escenarios*".

2. La Ley 1270 de 2009 en su artículo tercero numeral octavo indica como función de la CNSCCF: "*Proponer los requerimientos mínimos sobre reglamentaciones técnicas en cuanto a las instalaciones de los escenarios deportivos dedicados al fútbol y la organización de sus eventos, en lo relacionado con la seguridad y la comodidad de los espectadores y terceros intervinientes*".

3. La Ley 1270 de 2009 en su artículo tercero numeral undécimo establece como función de este organismo asesor: "*Dictar los protocolos que permitan categorizar los espectáculos de fútbol, según su riesgo o nivel de competencia*".

4. Que, la CNSCCF tiene la competencia de "*Elaborar de acuerdo con la categorización del espectáculo, protocolos para determinar los requisitos mínimos de seguridad, a fin de garantizar el normal desarrollo del evento deportivo*", conforme el artículo tercero numeral duodécimo de la Ley 1270 de 2009.

5. Por otra parte, la Ley 1270 de 2009 en su artículo tercero numeral décimo noveno establece como deber de la Comisión Nacional "*recomendar el cierre temporal o definitivo a las autoridades competentes de aquellos estadios que no ofrezcan las condiciones mínimas de seguridad requeridas para la realización de este espectáculo deportivo, ya sea por deficiencias en las instalaciones o por fallas de organización, derivadas de la ausencia de control o vigilancia*".

6. Adicionalmente, la Ley 1270 de 2009 en su artículo tercero numeral vigésimo tercero establece como deber de la CNSCCF la reglamentación y supervisión del funcionamiento de las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol (CLSCCF), siendo las directrices impartidas por este

órgano colegiado de obligatorio cumplimiento para éstas.

7. Conforme a las anteriores funciones, se emitió el Decreto 1717 de 2010, mediante el cual se adoptó el Protocolo de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, el cual se debe implementar en cada una de las ciudades donde se lleven a cabo eventos de fútbol profesional, siendo la función principal de las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol aplicar este protocolo, a fin de determinar todas las estrategias de seguridad, logística, comodidad y convivencia necesarias para el normal desarrollo del evento futbolístico según la categorización otorgada para cada partido, de conformidad con el artículo 2.1. del Anexo 1 de este Decreto.

8. El Decreto 1007 de 2012, en su artículo catorce, otorga al aficionado el derecho a que las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol implementen y mantengan actualizado semestralmente el Protocolo de Seguridad y Convivencia (PSCCF) y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación (PEC) en cada una de sus ciudades.

9. Asimismo, el parágrafo segundo ibídem reza que el protocolo de Seguridad y Convivencia y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación contarán con la firma del respectivo alcalde, del comandante de la policía y del presidente del club o los clubes profesionales de la localidad; y, en caso de que no se cuente con dicha documentación, conforme el parágrafo tercero, la comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol no podrá habilitar el escenario para partidos con asistencia de público, hasta cuando la documentación no se encuentre aprobada.

10. Que el Ministerio del Deporte, requirió mediante oficio de fecha 11 de enero de 2024, a los Alcaldes, en su calidad de Presidentes de las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de Colombia, para que actualizaran para el primer semestre del año 2024, suscribieran por las autoridades correspondientes, y allegaran a esta Dirección el Protocolo de Seguridad y Convivencia de su ciudad y el plan tipo de Emergencia, contingencia y Evacuación de su escenario deportivo.

11. Los incumplimientos a las anteriores disposiciones, no sólo configura una violación flagrante al ordenamiento jurídico, sino que pone en riesgo la vida, integridad y seguridad humana de los asistentes a eventos donde se desarrolla la fiesta del fútbol profesional en Colombia.

12. Igualmente, debe recalcarse que conforme al artículo tercero del Decreto 1007 de 2012, los clubes profesionales organizadores de los partidos y las instituciones administradoras, propietarias o encargadas de los estadios, en coordinación con las autoridades pertinentes, deben garantizar condiciones de seguridad y comodidad para los asistentes a los eventos deportivos, así como promover la convivencia entre los diferentes actores que participan del evento de fútbol.

13. Finalmente, no se puede obviar que, los clubes deportivos profesionales deben cumplir con las instrucciones impartidas desde el Ministerio del Deporte, como ente rector del Sistema Nacional del Deporte, incluidos los aspectos de seguridad, comodidad y convivencia, por lo que las infracciones a las normas deportivas son objeto de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta cartera ministerial; sin perjuicio de las actuaciones que se puedan llevar a cabo en las Comisiones Disciplinarias en el marco de la Ley 49 de 1993 y las atribuciones propias de la CNSCCF.

Por lo anterior y con el propósito de desarrollar las competencias, realizar estudios, análisis y seguimiento, se requiere que las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de cada ciudad, remitan a esta Dirección la siguiente información atendiendo la completitud de la misma, cumpliendo los parámetros establecidos y presentando los informes con la periodicidad requerida:

1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol deberán remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, en cabeza del Ministerio del Deporte, los Protocolos de Seguridad y Convivencia en el Fútbol y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación en cada una de sus ciudades debidamente

suscritos y con el pleno cumplimiento de lo regulado en Decreto 1007 de 2012, en las siguientes fechas:

Periodo 2024	Fecha de corte de la información	Fecha límite de presentación a Mindeporte
Primer semestre	1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024	20 de marzo de 2024
Segundo semestre	1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024	15 de julio de 2024

2. SANCIONES.

Los requerimientos realizados por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, por mandato legal son de obligatorio cumplimiento y tienen por objeto establecer la observancia de las leyes y sus normas reglamentarias en materia de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

En consecuencia, en el caso de que transcurrido el término anterior no se alleguen los Protocolos de Seguridad y Convivencia en el Fútbol y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación debidamente suscritos y actualizados, el Ministerio del Deporte ordenará la suspensión o aplazamiento de los eventos deportivos en aquellas ciudades que no cumplan con el envío de la documentación de conformidad con el numeral 1 de la presente circular.

3. CANAL DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN.

La información deberá ser remitida a través de nuestro canal digital previsto para tal fin, al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co

La presente Circular, y todo requerimiento efectuado por esta Dirección, serán remitidas a las direcciones electrónicas registradas a nombre del Secretario Técnico de cada Comisión Local de Fútbol, Clubes Profesionales de Fútbol, Alcaldes Municipales y Distritales y Comandantes Metropolitanos de Policía de cada jurisdicción.

4. VIGENCIA.

La presente circular rige a partir de su publicación en la página web del Ministerio del Deporte.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCÍA
Director Técnico de Inspección Vigilancia y Control (E)

Elaboró:	Jorge Félix Vargas – Profesional Especializado GIT Deporte Profesional	
Revisó	Gladys Alicia Alfonso Osorio – Coordinadora GIT Deporte Profesional	
Revisó:	Sandra Prada – Profesional Especializado del GIT Deporte Profesional	
Revisó:	Alexandra Herrera Valencia – Abogada Dirección IVC	